

Guamal Magdalena, Septiembre 29 de 2.020

**SEÑORA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA  
E.S.D.**

Ref: Proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado  
Demandante: EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ  
Radicado: No.2016-00006  
Demandado: RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ

LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, residente en la población de Guamal Magdalena, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No.72.150.781 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional de abogado No.92607 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, persona mayor de edad, residente en la población de Guamal Magdalena en la carrera 7 No.5-60, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.407.876 Guamal Magdalena, estado civil Soltera sin Unión Marital De Hecho, me permito manifestarle que mi mandante se OPONE totalmente a la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 7 No.5-60 dentro del referido proceso por los siguientes:

**HECHOS:**

- 1.- Que mi mandante la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ y el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Guamal Magdalena e identificado con cédula de ciudadanía número No.5.003.840 de Ciénaga, hicieron una comunidad de vida desde diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2.005), es decir, que durante ese lapso de tiempo convivieron más de dieciséis (16) años en forma permanente, singular, continúa y estable, en unión marital.
- 2.- Que la declaración de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que sostuvo mi mandante con el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, fue protocolizada mediante la escritura pública No.352 de fecha septiembre 22 de esta anualidad dos mil veinte (2.020) de la Notaría Única de la ciudad de Mompos Bolívar.
- 3.- Mi mandante tuvo conocimiento por información suministrada por el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, que él había contratado en arriendo la vivienda urbana ubicado en la cabecera municipal de Guamal Magdalena en la carrera 7 #5-60 con la señora EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ, el día 12 de mayo de 2006 y que dicho contrato había tenido una duración improrrogable, que partió desde el 12 de mayo de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2006 según lo estipulado en dicho contrato que fue por escrito.

4.- Que mediante contrato de compraventa privado de bien inmueble ajeno de fecha febrero dos (2) de dos mil siete (2.007), el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ le transfirió a mi mandante a título de venta real y efectiva UN BIEN INMUEBLE AJENO que es o fue de propiedad del señor MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ a favor de mi poderdante la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, consistente en el derecho de posesión, propiedad o dominio, que tenía y ejercía sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de mayor extensión del lote de tierra, junto con la casa de material levantada en dicho solar, ubicada en la calle 6ª, con carrera 7, esquina de esta cabecera con una cabida superficial de 523 m2 con 60 cm (523,60 m2), cuyos linderos según escritura pública No.26 de agosto 21 de 1.935 de la Notaria Única de Guamal Magdalena, son: Por el frente: calle Córdoba con casa del señor Domingo Yopez, Por el fondo con solar del señor MAXIMIANO GUERRA, por la Derecha, carrera La Paz, en medio Casa del señor Faustino Martínez, y por la izquierda, con solar de propiedad del señor Pedro Rangel Villalobos.

Que en la actualidad los linderos generales de ese Inmueble son los siguientes: POR EL NORTE: Con calle 6 en medio casa y solar, antes de Domingo Yopez, ahora de Sixto Ruidiaz Camargo; Por El SUR; con predios de Maximiano Guerra, ahora de Maria Marciana Martínez vda. De Guerra, Por el ESTE; con carrera 7 en medio, es o fue del señor Faustino Martínez, y OESTE; con casa y solar de Pedro Rangel Villalobos, actualmente, con casa y solar de propiedad del señor Maximiano Pedrozo Lima.

Que la actual nomenclatura de la vivienda urbana antes descrita objeto de esta venta es carrera 7 No.5-60 y se distingue con la cédula catastral No.01-02-0014-0003-000.

5.- Que el precio o valor de esa compraventa fue acordada en la suma total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 m/), suma esta que el vendedor el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, recibió en efectivo y a su entera satisfacción de manos de mi poderdante.

6.- Posteriormente, la preclada compraventa celebrada entre la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ y el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, fue protocolizada mediante la escritura pública No.348 de fecha septiembre 21 de esta anualidad dos mil veinte (2.020) de la Notaria Única de la ciudad de Mompos Bolívar.

7.- Que mi poderdante desde febrero dos (2) de dos mil siete (2.007) vive en calidad de propietaria de la vivienda urbana ubicada en la carrera 7 No.5-60, distinguida con la cedula catastral No.01-02-0014-0003-000 y matrícula inmobiliaria No.224-4030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de El Banco Magdalena, en razón a que desde esa fecha ese inmueble lo adquirió mediante un contrato de cosa ajena al mencionado comprador, quien a partir de esa fecha le entrego a mi mandante la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, el bien inmueble antes descrito como la posesión y las mejoras.

8.- Que mi mandante en el día de ayer septiembre 28 de 2020, por medio de un abogado amigo de su familia tuvo conocimiento que él había estado revisando la página de la Rama Judicial buscando en el estado electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena que providencias habían sido notificadas: a través de medio electrónico en un proceso judicial en el cual tiene interés y le manifestó que mediante estado número 026 de fecha 18 de agosto del 2020 había sido notificada la providencia de fecha marzo 13 de 2020 dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado distinguido con el radicado número 47-318-40-89-001-2018-00006-00 promovido por la señora EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ, contra el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO, la cual ordeno fijar la fecha de septiembre 29 de 2020 a las 10: 00 am para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 6 con carrera 5 esquina k 75-60 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Guamal Magdalena a la demandante EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ.

3

9.- Su señoría, antes de realizar dicha diligencia desde ya me permito manifestarle que mi mandante la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, tiene la posesión material en nombre propio del bien objeto de restitución, la cual adquirió por medio de contrato de compraventa de cosa ajena de fecha febrero dos (2) de dos mil siete (2.007) que fue posteriormente protocolizada mediante la escritura pública No.348 de fecha septiembre 21 de esta anualidad dos mil veinte (2.020) de la Notaría Única de la ciudad de Mompos Bolívar.

10.- Que mi mandante por ser poseedora regular, tiene pleno derecho a conservar la posesión material del bien inmueble de vivienda urbana ubicada en la carrera 7 No.5-60, distinguida con la cedula catastral No.01-02-0014-0003-000 y matricula inmobiliaria No.224-4030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de El Banco Magdalena.

11.- Que como usted puede apreciar su señoría, el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ no tiene vinculo de ninguna naturaleza con el bien inmueble de vivienda urbana ubicada en la carrera 7 No.5-60 desde febrero dos (2) de dos mil siete (2.007), ni siquiera reside en dicha vivienda, menos aún tiene vinculo marital con mi mandante desde el 15 de diciembre de 2006.

12.- Que, por las anteriores razones, mi poderdante se opondrá a la diligencia de restitución del bien inmueble de su propiedad, dado que a la demandante no le asiste derecho alguno en reclamarlo ni como arrendadora ni como propietaria, ya que no lo es.

#### PETICIONES:

De manera comedida me permito formular la siguiente petición con base en los hechos antes expuestos:

**PRIMERA:** Revocar la orden de restitución del bien inmueble fijada en fecha septiembre 29 de 2020 a las 10: 00 am para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 6 con carrera 5 esquina k 75-60 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Guamal Magdalena a la demandante EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ, por no tener sentido alguno, dado que allí no reside como tal la persona demandada y quien reside es la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, en calidad de propietaria.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia de la providencia de fecha marzo 13 de 2020 dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado distinguido con el radicado número 47-318-40-89-001-2016-00006-00 promovido por la señora EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ, contra el señor RAFAEL TOBIAS CANTILLO.
- 2.- Copia de la escritura pública No.348 de fecha septiembre 21 de esta anualidad dos mil veinte (2.020) de la Notaría Única de la ciudad de Mompos Bolívar.
- 3.- Copia de la escritura pública No.352 de fecha septiembre 22 de 2.020 de la Notaría Única de la ciudad de Mompos Bolívar.
- 4.- Escrito original memorial poder otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ para actuar.

4

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la carrera 7 No.5-60 Guamal Magdalena.

Mi mandante no tiene correo electrónico. Celular 3107140752

El suscrito en la calle 5 No.7-66 Guamal Magdalena

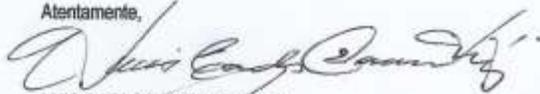
Correo electrónico luisbaena2010@hotmail.com

Celular 3234499841

La Demandante en la dirección indicada en la demanda.

De usted,

Atentamente,



LUIS CARLOS BAENA LOPEZ  
C.C. No.72.150.781 de Barranquilla  
I.P. No.92607 del C.S. de la J.

COADYUVO:  
*Maria Fuentes M*  
MARIA DEL CARMEN FUENTES MARVAEZ  
C.C. No. 57.407.876 Guamal Magdalena

5

Septiembre 29 de 2.020

SEÑORA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA  
E. S. D.

Ref: Memorial poder.

MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, persona mayor de edad, residente en la población de Guamal Magdalena en la carrera 7 No.5-60, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.407.876 Guamal Magdalena, estado civil Soltera sin Unión Marital De Hecho, me permito manifestarle que le confiero poder especial amplio y suficiente al doctor LUIS CARLOS BAENA LOPEZ, persona mayor de edad, residente en la población de Guamal Magdalena, identificada civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No.72.150.781 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No.92607 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación solicitud de oposición a la diligencia de restitución de bien inmueble ubicado en la calle 6 con carrera 5 esquina k 75-60 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Guamal Magdalena a la demandante EMILIA EUNICE MARTINEZ SANCHEZ, dentro del proceso Radicado: No.2016-00006.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial este poder se extiende a presentar acción pública de tutela, impugnar el fallo de tutela, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, solicitar y aportar pruebas, recibir notificaciones; etc.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

*Maria Fuentes N*  
MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ  
C.C. No. 57.407.876 Guamal Magdalena

Acepto



LUIS CARLOS BAENA LOPEZ  
C.C. No.72.150.781 de Barranquilla  
T.P. No.92607 del C.S. de la J.



# República de Colombia



Aa065207492

Ca380338233

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DE MOMPOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

( 348 )

FECHA: SEPTIEMBRE ( 21 ) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

ACTO: UNO (1) COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS

DE

**RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ**

CCNo 5.003.840

A

**MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**

CCNo 57.407.876

En la ciudad de Mompós, Departamento del Bolívar, República de Colombia a los veintiún ( 21 ) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, MARIA DEL PILAR AREVALO DE LEON, Notaria única del Circulo de Mompós – Bolívar (Encargada), conforme a la resolución 20200921-001, de fecha 21 de septiembre de 2020, compareció el señor **RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Guamal magdalena, de transito por esta Ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía número No 5.003.840 de Ciénaga, estado civil soltero sin unión Marital de hecho permanente, de todo lo cual doy fe y quien para todos los efectos se denominara EL VENDEDOR, y declara: =====

-----PRIMERA - COMPRAVENTA-----

Que por medio de este contrato EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva UN BIEN INMUEBLE AJENO que es o fue de propiedad del señor MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ a favor de la COMPRADORA señora **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ** el derecho de posesión, propiedad o dominio, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de mayor extensión del lote de tierra, junto con la casa de material levantada en dicho solar, ubicada en la calle 6ª, con carrera 7, esquina de esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065207492

Ca380338233



18-09-19 18:25:45

27-09-20

cabecera con una cabida superficial de 523 m2 con 60 cm (523,60 m2), cuyos linderos según escritura pública No.26 de agosto 21 de 1.935 de la Notaria Única de Guamal Magdalena, son: Por el frente: calle Córdoba con casa del señor Domingo Yepéz, Por el fondo con solar del señor MAXIMIANO GUERRA, por la Derecha, carrera La Paz, en medio Casa del señor Faustino Martínez, y por la izquierda, con solar de propiedad del señor Pedro Rangel Villalobos. Que en la actualidad los linderos generales de ese inmueble son los siguientes: POR EL NORTE: Con calle 6 en medio casa y solar, antes de Domingo Yepéz, ahora de Sixto Ruidiaz Camargo; Por El SUR; con predios de Maximiano Guerra, ahora de Maria Marciana Martínez vda. De Guerra, Por el ESTE; con carrera 7 en medio, es o fue del señor Faustino Martínez, y OESTE, con casa y solar de Pedro Rangel Villalobos y solar de propiedad del señor Maximiano Pedrozo Lima. Que la actual nomenclatura de la vivienda urbana antes descrita objeto de esta venta es carrera 7 No.5-60 y se distingue con la cedula catastral No.01-02-0014-0003-000. =====

=====SEGUNDA.PRECIO:=====

El precio de la posesión y las mejoras materia de este contrato, es la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$ 2.000.000.00, suma que manifiesta EL VENDEDOR, haber recibido de manos del comprador en efectivo a su entera satisfacción, APLICACIÓN ARTICULO 61 LEY 2010-2019. Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del ARTICULO 61 LEY 2010-2019, por lo que, bajo la gravedad de juramento que se atiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenidos en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro ( 4 ) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



# República de Colombia



Aa065207493



Ca368338232

irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real de la transacción. =====

### ===== TERCERA ADQUISICION =====

Manifiesta el vendedor que la posesión y las mejoras, que se enajena por este contrato lo da en venta como cosa ajena a la compradora, según los artículos 1871, 1874 y 1875 del Código Civil y dicho inmueble pertenece al señor MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ, quien lo adquirió mediante escritura pública No. 26 de agosto 21 de 1.935 de la Notaria Unica de Guamal Magdalena, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de El Banco Magdalena, bajo la matricula No. 224-4030.

### ===== CUARTA. SANEAMIENTO =====

Manifiesta el vendedor que la posesión y las mejoras que transfiere se encuentran libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia consignado por escritura pública y en general, libre de todo gravamen. En todo caso, EL VENDEDOR, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. =====

### ===== QUINTA. ENTREGA. =====

Que desde el día 2 de febrero de 2007 hizo entrega a la compradora de la posesión y las mejoras que tiene sobre el inmueble antes mencionado con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al bien sin reserva ni limitación de ninguna naturaleza. =====

===== ACEPTACIÓN - Presentes en este acto la señora **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en Guamal - Magdalena en la Kra 7 No 5-60, de transito por esta Ciudad, identificada al pie de su respectiva firma, de estado civil soltera sin unión marital de hecho permanente, de todo lo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de actas de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa065207493

Ca368338232



10000000000000000000

18-09-19

37-04-20

cual doy fe y declaro lo siguiente: Que acepta la venta de la posesión y las mejoras que se le hace por medio de este instrumento público y la firma por estar de acuerdo con todas sus cláusulas. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 15 de 1994. =====

El (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leida esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causa intereses moratorios, por mes o fracción de mes, de retardo de conformidad con el artículo 37 del decreto ley 960 de 1970 (Ley 223/95 decreto 650/96), le imparten su aprobación en todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman ante mí y conmigo, el Notario que de todo lo cual doy fe y autorizo con mi firma. Este instrumento público ha sido elaborado en tres (3) hojas de papel Notarial distinguida con los números Aa 065207492, Aa 065207493 y Aa 065207494. Derechos Notariales Cobrados (\$ 26.470 ) Superintendencia de Notariado y Registro \$ 9.900, Fondo Nacional del Notariado y Registro (\$ 9.900 ) Resolución 01299 de 11 de Febrero de 2020. Otro sí : Se protocoliza el contrato de compraventa del inmueble ajeno. Vale.

EL VENDEDOR,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

País actualizado para sus necesidades. Incluye los cambios de nombres, apellidos y direcciones de correo electrónico.



### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE AJENO

En Guamal, Departamento de Magdalena, Republica de Colombia, entre los suscritos a saber **RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Guamal magdalena, e identificado con cédula de ciudadanía número No.5.003.840 de Ciénaga, estado civil Soltero sin Unión Marital De Hecho vigente, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR**, y por otra parte la señora **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la cabecera municipal de Guamal Magdalena, e identificada con cédula de ciudadanía número 57.407.876 Guamal Magdalena, estado civil Soltera sin Unión Marital De Hecho, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominara **LA COMPRADORA**, hemos celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE AJENO** y manifestaron:

**PRIMERA. – COMPRAVENTA TOTAL DE UN BIEN INMUEBLE AJENO.** Por medio de este contrato **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva **UN BIEN INMUEBLE AJENO** que es o fue de propiedad del señor **MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ** a favor de la **COMPRADORA** señora **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ** el derecho de posesión, propiedad o dominio, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble que es de propiedad : Un lote de mayor extensión del lote de tierra, junto con la casa de material levantada en dicho solar , ubicada en la calle 6ª, con carrera 7, esquina de esta cabecera con una cabida superficial de 523.m2 con 60 cm (523,60 m2), cuyos linderos según escritura pública No.26 de agosto 21 de 1.935 de la Notaria Única de Guamal Magdalena, son; Por el frente: calle Córdoba con casa del señor Domingo Yeppez, Por el fondo con solar del señor **MAXIMIANO GUERRA**, por la Derecha, carrera La Paz, en medio Casa del señor Faustino Martínez, y por la izquierda, con solar de propiedad del señor Pedro Rangel Villalobos. Que en la actualidad los linderos generales de ese inmueble son los siguientes: **POR EL NORTE:** Con calle 6 en medio casa y solar, antes de Domingo Yeppez, ahora de Sixto Ruidiaz Camargo; **Por El SUR:** con predios de Maximiano Guerra, ahora de María Marciana Martínez vda. De Guerra, **Por el ESTE;** con carrera 7 en medio, es o fue del señor Faustino Martínez, y **OESTE;** con casa y solar de Pedro Rangel Villalobos, actualmente, con casa y solar de propiedad del señor Maximiano Pedrozo Lima. Que la actual nomenclatura de la vivienda urbana antes descrita objeto de esta venta es



carrera 7 No.5-60 y se distingue con la cedula catastral No.01-02-0014-0003-000.

**SEGUNDA: PRECIO.-** Que el precio o valor de esta compraventa se convino en la suma total de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000 m/l), suma esta que el vendedor declara haberlos recibido en efectivo y a su entera satisfacción de manos de la compradora.

**TERCERA.- PROCEDENCIA:** Manifiesta EL Vendedor que el inmueble que se enajena por este contrato lo da en venta como cosa ajena a la vendedora, según los artículos 1871, 1874 y 1875 del Código Civil y dicho inmueble pertenece al señor MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ, quien lo adquirió mediante escritura pública No. 26 de agosto 21 de 1.935 de la Notaría Única de Guamal Magdalena, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de El Banco Magdalena, bajo la matricula No.224-4030.

**QUINTA.- VARIOS: A.-) SANEAMIENTO.-** Manifiesta el vendedora que el bien inmueble enajenado objeto de este contrato, no lo ha vendido antes y sobre él no pesan gravámenes tales como censo, hipotecas, embargos judiciales, demanda civil, anticresis, usufructo, medidas cautelares, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones de dominio, y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso la vendedora se obliga para con el comprador al saneamiento de la presente venta en los casos previstos por la ley. **B.-) Cuerpo Cierto:** No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto, incluye las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

**C.- Entrega:** LA PARTE VENDEDORA hace en la presente fecha la entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA, hoy febrero 2 de 2.007 y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos domiciliarios y otros.

**ACEPTACION:** - Presente en este estado comparece la señor **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**, mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 57.407.876 Guamal Magdalena y manifestó: a) Procedo a declarar que al momento de celebrar el contrato de compraventa de este bien inmueble ajeno descrito en este contrato acepto los términos de este contrato y la venta contenida en él a mi favor, y sus estipulaciones; por estar a mi entera satisfacción; b) Igualmente manifiesto que en mi calidad de compradora ya me



carrera 7 No.5-60 y se distingue con la cedula catastral No.01-02-0014-0003-000.

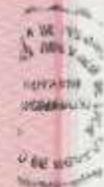
**SEGUNDA: PRECIO.-** Que el precio o valor de esta compraventa se convino en la suma total de DOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$2.000.000 m/l), suma esta que el vendedor declara haberlos recibido en efectivo y a su entera satisfacción de manos de la compradora.

**TERCERA.- PROCEDENCIA:** Manifiesta EL Vendedor que el inmueble que se enajena por este contrato lo da en venta como cosa ajena a la vendedora, según los artículos 1871, 1874 y 1875 del Código Civil y dicho inmueble pertenece al señor MAXIMIANO GUERRA RODRIGUEZ, quien lo adquirió mediante escritura pública No. 26 de agosto 21 de 1.935 de la Notaría Única de Guamal Magdalena, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de El Banco Magdalena, bajo la matricula No.224-4030.

**QUINTA.- VARIOS: A.-) SANEAMIENTO.-** Manifiesta el vendedora que el bien inmueble enajenado objeto de este contrato, no lo ha vendido antes y sobre él no pesan gravámenes tales como censo, hipotecas, embargos judiciales, demanda civil, anticresis, usufructo, medidas cautelares, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones de dominio, y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso la vendedora se obliga para con el comprador al saneamiento de la presente venta en los casos previstos por la ley. **B.-) Cuerpo Cierto:** No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto, incluye las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

**C.- Entrega:** LA PARTE VENDEDORA hace en la presente fecha la entrega real y material del inmueble a LA PARTE COMPRADORA, hoy febrero 2 de 2.007 y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos domiciliarios y otros.

**ACEPTACION:** - Presente en este estado comparece la señor **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**, mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 57.407.876 Guamal Magdalena y manifestó: a) Procedo a declarar que al momento de celebrar el contrato de compraventa de este bien inmueble ajeno descrito en este contrato acepto los términos de este contrato y la venta contenida en él a mi favor, y sus estipulaciones; por estar a mi entera satisfacción; b) Igualmente manifiesto que en mi calidad de compradora ya me







República de Colombia



Aa065206001

Ca368338242



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

*Rafael Tobías Cantillo López*

RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ

CCNo 5.003.840



LA COMPRADORA,

*Maria Fuentes N*

MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ

CCNo 57.407.876



LA NATARIA ENCARGADA,

*Maria del Pilar Arevalo de Leon*

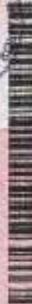
MARIA DEL PILAR AREVALO DE LEON



En fiel y exacta copia tomada de su original, la cual autorizo y rubrico con mi firma y se expide con destino a,

El (los) interesado(s)

22 SEP 2020



Aa065206001

Ca368338242



V

10873460343086

18-09-19

CONFIRMAZ

CONFIRMAZ



# República de Colombia



A4065207495

Ca368338239



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DE MOMPOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

( 352 )

FECHA: SEPTIEMBRE ( 22 ) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

ACTO: UNO (1) DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

LOS COMPARECIENTES

**RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ**

CCNo 5.003.840

**MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**

CCNo 57.407.876

En la ciudad de Mompós, Departamento del Bolívar, República de Colombia a los veintidós ( 22 ) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, MARIA DEL PILAR AREVALO DE LEON, Notaria única del Circulo de Mompós – Bolívar (Encargada), conforme a la resolución 20200921-001, de fecha 21 de septiembre de 2020, COMPARECIERON: Los señores RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Guamal magdalena, e identificado con cédula de ciudadanía número No.5.003.840 de Ciénaga, estado civil Soltero Con Unión Marital De Hecho y MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la cabecera municipal de Guamal Magdalena, e identificada con cédula de ciudadanía número 57.407.876 Guamal Magdalena, estado civil Soltera Con Unión Marital De Hecho, y manifestaron: PRIMERO - Que es su voluntad declarar la existencia de su UNIÓN MARITAL DE HECHO, de común acuerdo, SEGUNDO. - Declaran los interesados RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ y MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, bajo la gravedad de juramento: Que hicieron una comunidad de vida desde diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2.005), es decir, que durante ese lapso de tiempo convivieron más de dieciséis (16) años en forma permanente, singular,



Ca 368338239



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

18-05-19

27-04-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

continúa y estable, en unión marital. TERCERQ. - Dejan expresa constancia los interesados que nunca han contraído matrimonio entre sí, ni con ninguna otra persona. CUARTO. - Que declaran la existencia de la Unión Marital de Hecho que existió solamente desde diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2.005), y en consecuencia declaran igualmente que la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho también existió solamente desde diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2.005) pero sin bienes y se encuentra prescrita y sin bienes. QUINTA. - Que durante su vida en común NO han adquirido bienes. SEXTA. - Que dentro de su unión procrearon a YEINER YESITH CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 1.990, YANIS-PAOLA CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 1.994, YOLIMAR CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 2.000 y YENIS MARIA CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 2.001. SEPTIMA. - Que es su voluntad NO continuar conviviendo después de ese lapso de tiempo de estar separados físicamente el uno del otro.....

**SEGUNDA COMPARECENCIA 0113.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

COMPARECIERON, nuevamente RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Guamal Magdalena, e identificado con cédula de ciudadanía número No.5.003.840 de Ciénaga, estado civil Soltero Con Unión Marital De Hecho y MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la cabecera municipal de Guamal Magdalena, e identificada con cédula de ciudadanía número 57.407.876 Guamal Magdalena, estado civil Soltera Con Unión Marital De Hecho, y manifestaron:

PRIMERO. - Expresan que es su voluntad declarar la LIQUIDACIÓN de su UNIÓN MARITAL DE HECHO, de común acuerdo. SEGUNDO. - Declaran los interesados RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ y MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ, bajo la gravedad de juramento: **HECHOS:** PRIMERO. Que los comparecientes empezaron una vida en común

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



# República de Colombia



Aa065207496



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, notificación y levantamiento de actas notariales.

como compañeros permanentes bajo un mismo techo en forma permanente y singular como marido y mujer, prestándose ayuda mutua desde diciembre cuatro (4) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2.005), es decir, que durante ese lapso de tiempo convivieron más de dieciséis (16) años, es decir, que durante ese lapso de tiempo convivieron más de diecisiete (17) años en forma permanente, singular, continua y estable, en unión marital y SEGUNDO: Que dentro de su unión marital de hecho procrearon a YEINER YESITH CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 1.990, YANIS PAOLA CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 1.994, YOLIMAR CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 2.000 y YENIS MARIA CANTILLO FUENTES, quien nació en el año 2.001 y en la actualidad LA OTORGANTE, no se encuentra en estado de embarazo y TERCERO: Que conforme a lo previsto en la Ley 54 de 1990, DECLARAN DE COMÚN ACUERDO DISUELTA SU SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y proceden a su liquidación. CUARTO: Que siendo los comparecientes capaces y hábiles para disponer por si mismos de sus derechos patrimoniales, en ejercicio de la facultad que les confiere la Ley 54 de 1990, aplicable a su unión marital de hecho, de mutuo acuerdo vienen a perfeccionar la liquidación de su sociedad patrimonial de hecho, a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil cinco (2.005), a pesar que los comparecientes son conscientes que la sociedad patrimonial de hecho se encuentra prescrita y sin bienes desean hacerlo para mayor claridad en sus asuntos personales. QUINTO.- Que no pactaron capitulaciones maritales de hecho, ni aportaron bienes propios a la sociedad patrimonial, que a la fecha no tienen ningunos bienes representativos en dinero para inventariar y que tampoco existen pasivos a cargo de la sociedad patrimonial de hecho. SEXTO - Que no existiendo pasivo, ni activo social por inventariar, no hay lugar a realizar hijuelas de adjudicación a favor de los compañeros. SÉPTIMO.- RENUNCIAS Y PAZ Y SALVOS.- Que para liquidar su citada sociedad patrimonial de hecho, voluntariamente renuncian a gananciales que pudieren derivarse de bienes radicados en cabeza de uno u otro y en consecuencia, aceptan renunciar al derecho de solicitar judicialmente la elaboración de inventario alguno y/o demandar partición sobre otros bienes, que pudieren tener la calidad de sociales.



Aa065207496

Ca 388339238



18-09-13

18-09-13

18-09-13

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Igualmente manifiestan que es su voluntad finiquitar o renunciar a ejercer cualquier acción resultante de sus relaciones manuales de hecho y en consecuencia, se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto y sin limitación alguna; así, conforme a lo previsto en el Art. 2483 del C.C., confieren los efectos de cosa juzgada a la presente transacción, acto de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, aceptando expresa e irrevocablemente que a partir de diciembre dieciséis (16) de dos mil cinco existe entre ellos un régimen de separación total de bienes. OCTAVO: Cada compañero pagará las obligaciones que hayan adquirido con anterioridad a la presente escritura y que hayan omitido relacionar, lo mismo que todo lo que adquieran a partir de la fecha. NOVENO: Que en esta forma dejan liquidada su sociedad patrimonial de hecho y ratifican su declaración mutua de paz y salvo entre sí, por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. DÉCIMO: En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2016-5 del Código Civil ninguno de los compañeros tendrá en el futuro derecho alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración del otro. Presente en este acto los señores **RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ** y **MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**, de las condiciones civiles antes indicadas, quienes manifestaron lo siguiente que aceptan el contenido de la presente escritura y la firma por estar de acuerdo con todo lo pactado..... Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causa intereses moratorios, por mes o fracción de mes, de retardo de conformidad con el artículo 37 del decreto ley 960 de 1970 (Ley 223/95 decreto 650/96), la aprobación por estar de acuerdo le imparten su aprobación en todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman ante mí y conmigo, el Notario que de todo lo cual doy fe y autorizo con mi firma. Este instrumento público ha sido elaborado en tres ( 3 ) hojas de papel Notarial distinguida con los números Aa 065207495, Aa 065207496 y Aa 065207497. Derechos Notariales Cobrados(\$ 61.700 )

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



# República de Colombia



Aa065207499 Ca388338235

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 9.900, Fondo Nacional del Notariado  
Registro (\$ 9.900) Resolución 01299 de 11 de Febrero 2020.



LOS COMPARECIENTES,

*Rafael Cantillo Lopez*  
**RAFAEL TOBIAS CANTILLO LOPEZ**  
CCNo 5.003.840



*Maria del Carmen Fuentes Narvaez*  
**MARIA DEL CARMEN FUENTES NARVAEZ**  
CCNo 57.407.876



LA NOTARIA ENCARGADA,

*Maria del Pilar Arevalo de Leon*  
**MARIA DEL PILAR AREVALO DE LEON**



Es fiel y exacta \_\_\_\_\_ copia tomada de su  
original, la cual autorizo y rubrico con mi  
firma y se expide con destino a \_\_\_\_\_

**El (los) interesado(s)**  
**22 SEP 2020**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y levantamiento del acta de notaría.



Ca388338235  
18-09-15  
27-94-20

